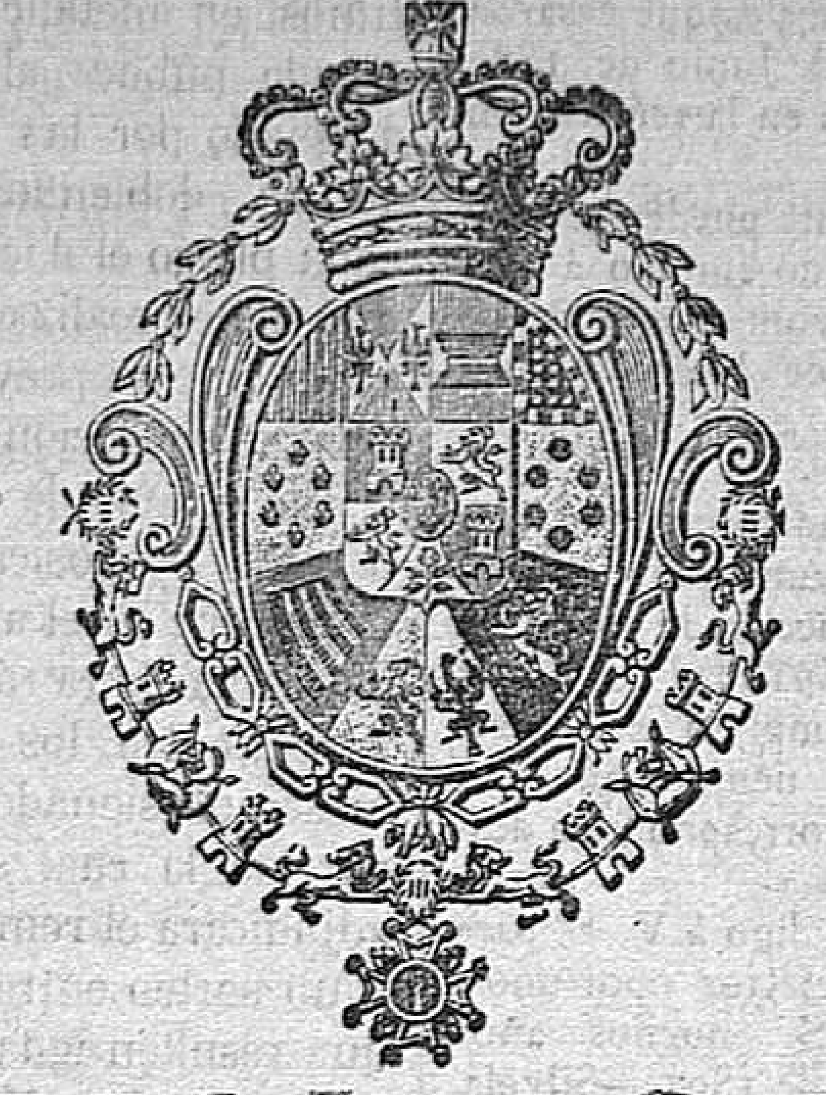
Año económico de 1890-91 | Martes 5 de Mayo | Número 261

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.° del Código civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Exmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y Altezas Reales continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue en el mismo estado de los dias anteriores, siendo regular el curso de sus lesiones.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Mayo de 1891. —El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE PROVINCIA

Durante la noche última he recibido el siguiente telegrama:

«Del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

En Barcelona y toda la provincia las fábricas funcionan como en tiempos normales, concurriendo los obreros al trabajo con el mayor órden, las noticias de las demás provincias incluso Valladolid, Vizcaya y Cádiz son igualmente satisfactorias, haciendo todo creer que han terminado la manifestacion obrera sin que haya que lamentar graves trastornos.

Partes de distritos recibidos no acusan novedad.»

Lo que se hace público para conocimiento y satisfaccion de todos los habitantes de esta provincia.

Orense Mayo 5 de 1891.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL

JUNTAS DE SANIDAD

Circular

Debiendo procederse á la renovacion bienal de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad cuya constitucion ha de tener lugar el dia 1.° del próximo mes de Julio, conforme á lo dispuesto en el capítulo 11, artículos 52, 53 y 54, de la Ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855, modificada por la de 24 de Mayo de 1866; recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo que acerca del particular disponen la Ley de Sanidad y las Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, y 14 de Junio de 1879 remitiendo al efecto antes del dia 20 del corriente mes las propuestas en ternas para el nombramiento por este Gobierno de los individuos ó vocales de dichas Juntas, teniéndose presente que las indicadas propuestas habrán de ser lo suficiente numerosas para poder designar igual número de vocales suplentes.

Encargo á los Sres. Alcaldes el mayor celo é interés en este importante servicio que procurarán cumplir con toda puntualidad y sin dar lugar á recuerdos.

Orense 5 de Abril de 1891.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

Gaceta núm. 123

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ofreeiendose dudas sobre la aplicacion de los preceptos del art. 62 de la ley Municipal, modificado por la ley de 9 de Julio de 1889. se han formulado en consulta á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en los términos siguientes:

1.° Si los Concejales interinos nombrados por los Gobernadores de las provincias, en virtud de las facultades que la ley les confiere, están comprendidos en la incapacidad que por ser reeligidos dentro de los cuatro años antes de cesar en sus cargos establece el art. 62 reformado de dicha ley Municipal.

2.° Si los Concejales qne cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887, y que, por consiguiente, en ignal fecha del año actual cumplen los cuatro años de haber cesado en sus cargos, pueden ser reelegidos en este mes de Mayo.

3.° Si no habiendo podido el Gobierno, por causas ajenas á su voluntad presentar á las Cortes con la anticipacion necesaria para pue pudiera ser oportunamente discutido y votado el proyecto de ley á que se refiere el artículo 6.° del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, se hallan incapacitados para ser reelegidos en este mes de Mayo los Concejales que hoy ocupan sus puestos por eleccion parcial.

Y 4.° Si los Concejales que han dejado de serlo por la declaracion de nulidad de las elecciones están incpacitados para ser reelegidos.

Vistos la nota de la Subsecretaría de este Ministerio y el informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que los Concejales interinos que han desempeñado su cargo por el tiempo preciso para llegar á la constitucion definitiva no están comprendidos en las declaraciones de incapacidad de la ley, y asi se ha expresado por todos los que han tenido que entender en la aplicacion de la ley y en su discusion, y asi lo entiende tambien la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado en su informe:

Considerando que los Concejales que cesaron en 30 de Junio de 1887, si son reelegidos en este mes de Mayo no han de posesionarse de sus cargos con arreglo á la ley, hasta el próximo Julio, y en ese momento habrán transcurrido precisamente los cuatro años de intervalo que la ley de 9 de Julio de 1889 ha señalado como término para recobrar la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones municipales:

Considerando que el sentido de esa ley no es otro que el de mantener apartados de la gestion municipal durante un plazo de cuatro años á los que hayan desempeñado los oficios concejiles tanto para facilitar el que participen de esas funciones todos los diversos elementos y representaciones sociales de cada poblacion, como para satisfacer determinadas exigencias de la opinion pública que miraba con recelo las repetidas reelecciones y prolongadas permanencias de unas mismas personas en cargos de su índole:

Considerando que ese fin lo estimó cumplido el legislador por el apartamiento durante los dos períodos bienales, y esto se logra para los Concejales que cesaron en 1887 y sean elegidos en Mayo de 1891, puesto que durante los meses de Mayo y Junio no han de tener participacion alguna en las funciones municipales.

Considerando que entendida la incapacidad como alcanzando á los Concejales que cesaron en Junio de 1887 resultarían privados de hecho por seis años de la capacidad para ser reelegidos en elecciones generales ordinarias, lo cual excede evidentemente al alcance y propósitos de la ley.

Considerando que así el texto del artículo 1.º de la citada ley de 9 de Julio de 1889 como el sentido general de esa reforma, demuestran con toda claridad que al fijarse el plazo de cuatro años no se quiso determinar ese tiempo contándolo estrictamente de fecha á fecha, sino que se estimaron en conjunto los dos bienios, como tiempo bastante á restituir á los ex Concejales sus condiciones de capacidad para el desempeño del cargo, y que por tanto la interpretacion del art. 62 reformado de la ley Municipal, en el sentido de que carecen de capacidad los que cesaron en 1887 para ser elegidos en Mayo de este año, vendría á extremar el pensamiento y propósito del legislador:

Considerando que los Concejales que hoy ocupan sus puestos por elecciones parciales debidas al deseo y propósito de que presidieran las elecciones de Diputados á Cortes el mayor número posible de Ayuntamientos nacidos del sufragio popular, no deben ser de peor condicion que los nombrados como interinos por los Gobernadores, á los que se reconoce capacidad para ser ahora elegidos:

Considerando que ni la letra ni el espíritu de la ley de 1889 comprende á esas elecciones de carácter extraordinario y excepcional que han obedecido á una necesidad creada por la reforma de la ley Electoral y del Censo, pues se daría por resultado que por el ejercicio de los cargos concejiles, en brevísimo tiempo resultaran incapacitados un número considerable de elegibles:

Considerando que el proyecto de ley á que se refería el art. 6.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, no se relacionaba con la capacidad de los nombrados en eleccion parcial por la reeleccion, sino que se proponía obtener la prolongacion de sus funciones sin nuevas elecciones, lo cual solo por el Poder legislativo podía decretarse:

Considerando que los Concejales que han dejado de serlo por la declaracion de nulidad de las elecciones, han ejercido su cargo con la misma eficacia que todos los demás, y median en principio para declarar su incapacidad para ser reelegidos las mismas razones que ha podido tener la ley para establecerla en el caso de elecciones válidas:

Considerando, no obstante, que si la declaracion de nulidad se ha dictado antes de que cumplan en el ejercicio efectivo del cargo el tiempo que por ley les correspondiera, resultarían perjudicados en su derecho de elegibilidad sin actos suyos ni culpa que pueda imputárseles:

Considerando que las interpretaciones de una disposicion legal de la índole de la de 1889 deben ser favorables, en caso de duda, á lo que facilite el ejercicio del derecho electoral, y aun se recomiende más ese sentido y espíritu en un periodo de transmision y de planteamiento de una nueva forma de sufragio, y en circunstancias en las que los diversos elementos que han de concurrir á las elecciones municipales necesitaran todas las amplitudes compatibles con el precepto expreso de la ley para la formacion de sus candidaturas y la satisfaccion de sus aspiraciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver como aclaracion de los preceptos del art. 62 reformado de la ley Municipal:

1.º Que los Concejales interinos nombrados por virtud de lo dispuesto en el art. 46 de la ley Municipal vigente no están incapacitados por esa circunstancia para ser elegidos en la eleccion bienal de Mayo del corriente año.

2.º Que los Concejales que cesaron en sus cargos en 30 de Junio de 1887 pueden ser reelegidos en la renovacion próxima.

3.º Que igualmente pueden ser elegidos los que, habiendo entrado á formar parte de los Ayuntamientos por eleccion parcial desde Enero último hasta la fecha, deban cesar en 30 de Junio próximo.

Y 4.º Que los individuos que han pertenecido á un Ayuntamiento cuya eleccion haya sido declarada nula, no tienen tampoco incapacidad para ser electos si no han cumplido en el ejercicio de su cargo el tiempo que con arreglo á la ley les correspondiera desempeñarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de Mayo de 1891.—Silvela. —Señor Gobernador de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL

RECTIFICACION

En el anuncio de subasta del *Boletin oficial* de esta provincia para el próximo año económico de 1891-92, inserto en el núm. 257 de este periódico oficial correspondiente al dia 30 de Abril próximo pasado, se señala, por equivocacion, para dicha subasta el dia 31 del actual debiendo ser el 30.

Lo que se rectifica por el presente para conocimiento del público.

Orense 5 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente A., Celedonio Osorio.—El Secretario, Claudio Fernandez.

——

Por acuerdo de la Comision provincial de 2 del actual se ha señalado el dia 26 del coriente y hora de once de su mañana, para la segunda subasta de las obras del trozo primero de la carretera provincial de Verin á Laza, bajo el tipo de 40.150'80 pesetas.

La subasta se verificará en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó Diputado en quien delegue y con asistencia del Diputado designado para tales actos, y del Notario que se nombre, bajo el tipo anteriormente indicado, y con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público, el proyecto general de la obra asi como las condiciones especiales y económicas que además de las facultativas han de regir en ejecucion de la misma.

Con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia, abierta la licitacion por espacio de media hora entregarán los licitadores en pliegos cerrados sus proposiciones escritas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.007 pesetas 54 céntimos en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que se previene en las referidas instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de media hora á nueva licitacion verbal entre los autores que hubiesen ocasionado el empate, transcurrido la cual sin haber puja, se adjudicará el remate procediéndose á un sorteo entre las proposiciones que resulten iguales.

Orense 4 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas Tejada.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera provincial de Verin á Laza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado de las 40.150 pesetas 80 céntimos; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la cual se compromete á la construccion indicada.)

Orense etc.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

Don José Ferrer Arces, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Hago saber: que habiendo acordado la Corporacion municipal y asociados en sesion de 20 del actual, que con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos que pertenece á este distrito en el entrante año económico de 1891-92, deducido el grupo de líquidos y alcoholes se intenten en primer término los conciertos gremiales por si diesen resultado, y en otro caso se proceda al arriendo á venta libre por un periodo de tres años de los derechos del Tesoro importantes 5.750 pesetas 51 céntimos, el 100 por 100 sobre dicho cupo para gastos municipales y 897 pesetas por el impuesto de la sal que en junto hacen un total de 12.398'02; á cuyo fin se señala el dia 5 del entrante Mayo para los conciertos gremiales, el dia 7 del mismo y hora de once de la mañana para la subasta del arriendo á venta libre por tres años, y caso que en dicho dia no se presenten licitadores, se tenga otra segunda el dia once del propio mes y hora de diez de su mañana, señalándose la una de la tarde de dicho dia para la subasta de arriendo á la exclusiva por un año de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, debiendo advertir, que es condicion indispensable para tomar parte en la subasta acreditar haber ingresado en las arcas municipales el importe del 5 por 100 á que asciende la suma atras referida, como garantía del compromiso que contrae sin cuyo requisito no será admitida proposicion alguna.

Lo que se hace público á los efectos del Reglamento del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889.

Castrelo de Miño Abril 27 de 1891. —José Ferrer.

——

Calvos de Randin

La Corporacion que tengo el honor de presidir y asociados contribuyentes en la sesion de 26 del corriente acordaron que para hacer efectivo el cupo de consumos, recargo municipal, premio de cobranza y conduccion para el próximo ejercicio entre otros medios el arriendo á venta libre por tres años para el que se señala el dia 7 del próximo Mayo y hora de diez á dos de la tarde en la Casa Consistorial ante la Comision nombrada y por pujas á la llana, y no dando resultado esta, se anuncia la segunda en iguales condiciones, para el dia 15 del propio Mayo de diez á dos de la tarde en el propio local, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado y en este caso el arriendo será de un solo año.

El cupo del Tesoro por todos conceptos es de 8.982'50 pesetas, y además el 100 por 100 para atenciones municipales, á excepcion de la, y el tres para cobranza y conduccion.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo señalado el que quedará en reserva del que resulte agraciado por término de los quince dias siguientes al del remate dentro de los que presentará la fianza por el importe del remate en metalico, y doble en fincas registradas y todo con estricta sujecion á lo estipulado en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calvos de Randin á 28 de Abril de 1891.—El Alcalde primer Teniente, Fernando Rodriguez.

——

EDICTO

Recaudacion de contribuciones de la Vega

La cobranza de las contribuciones de territorial, industrial y consumos de dicho Ayuntamiento correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio tendrá lugar en los sitios y horas de costumbre desde el dia 12 al 17 del entrante mes de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del distrito.

La Vega 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Fernando Martinez.

——

Ribadavia.

Con arreglo á lo dispuesto en la vijente instruccion de cédulas personales desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletin oficial* de esta provincia, el padron de las mismas para el ejercicio de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas sugetas á obtenerlas puedan producir contra él las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Ribadavia 1.º de Mayo de 1891.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Gomez Taboada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes verificadas con arreglo á la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Marzo próximo pasado, y que han de ser provistas antes del dia 15 de Junio, en cumplimiento de dicha disposicion.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ministerio de Hacienda						
Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Ciudad Real	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
Seccion de Contribuciones directas de Santander	»	idem	1.500	»	»	»
Seccion de Recaudacion de Logroño	3.ª	Aspirante tercero	750	»	»	»
Secretaría de la Delegacion de Badajoz	»	idem	750	»	»	»
Idem de Zamora	»	idem	750	»	»	»
Seccion de Contribuciones indirectas de Barcelona	»	idem primero	1.250	»	»	»
Idem de Cáceres	»	idem	1.250	»	»	»
Idem de Cádiz	»	idem segundo	1.000	»	»	»
Idem de Guadalajara	»	idem	1.000	»	»	»
Idem de Madrid	»	idem	1.000	»	»	»
Idem de Palencia	»	idem primero	1.250	»	»	»
Idem de Teruel	»	idem segundo	1.000	»	»	»
Idem de Zamora	»	idem	1.000	»	»	»
Idem de Zaragoza	»	idem	1.000	»	»	»
Direccion general de Contribuciones indirectas	»	idem primero	1.250	»	»	»
»	»	idem segundo	1.000	»	»	»
Fábrica Nacional del Timbre	1.ª	Revisor	1.000	»	»	»
»	»	Ordenanza	750	»	»	»
Aduana de Barcelona	»	Mozo noveno de faenas	750	»	»	»
Idem de Cádiz	2.ª	Portero de entrada	750	»	»	»
Idem de Sevilla	»	Portero de salida	750	»	»	»
Seccion de Recaudacion de Canarias	3.ª	Aspirante tercero	750	»	»	»
Seccion de Contribuciones directas de Zamora	»	idem primero	1.250	»	»	»
Idem de Castellon	»	idem	1.250	»	»	»
Idem de Murcia	»	idem segundo	1.000	»	»	»
Idem de Leon	»	idem	1.000	»	»	»
Idem de Zaragoza	»	idem	1.000	»	»	»
Idem de Huelva	»	idem	1.000	»	»	»
Idem de Santander	»	idem	1.000	»	»	»
Idem de Soria	»	idem	1.000	»	»	»
Contaduría general de la Deuda pública	»	idem	1.000	»	»	»
»	»	idem	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Salamanca	»	idem	1.000	»	»	»
Idem de Tarragona	»	idem	1.000	»	»	»
Idem de Zaragoza	»	idem	1.000	»	»	»
Archivo de Hacienda de Toledo	»	idem	1.000	»	»	»
Depositasía Pagaduría de la Coruña	»	idem	1.000	»	»	»
Idem de Santander	»	idem	1.000	»	»	»
Intervención de las Minas de Almadén	»	idem	1.000	»	»	»
»	»	idem	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Cáceres	»	idem	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado	»	Auxiliar de Corporaciones civiles	1.000	»	»	»
		idem	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Orense	»	Aspirante primero	1.250	»	»	»
Archivo de Hacienda de Málaga	1.ª	Mozo	750	»	»	»
Intervención de Hacienda de Cuenca	»	Ordenanza	625	»	»	»
Depositaría Pagaduría de Hacienda de Jaén	2.ª	Portero	750	»	»	»
Sección de Contribuciones directas de Alicante	1.ª	Ordenanza	750	»	»	»
Idem de Segovia	»	idem	750	»	»	»
Idem de Huelva	»	idem	750	»	»	»
Administración de Loterías de 1.ª clase, núm 1, en Valladolid	»	Administrador	Premio	»	8.525	»
Idem, núm, 23, en el barrio de la Concepción en Barcelona	»	idem	idem	»	5.500	»
Idem, núm. 5, en la zona del ensanche de Pamplona	»	idem	idem	»	5.488	»
Idem de segunda clase, en Villarreal (Castellón)	»	idem	idem	»	2.500	»
Idem de primera clase, en San Martin de Provensals (Barcelona)	»	idem	idem	»	9.237	»
Ministerio de la Gobernacion						
En el Ministerio	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
»	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
»	»	idem	1.250	»	»	»
»	»	idem	1.250	»	»	»
»	»	idem	1.250	»	»	»
»	»	idem	1.250	»	»	»
»	»	idem	1.250	»	»	»
»	2.ª	Mozo	1.000	»	»	»
Gobierno civil de Burgos	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»
Idem de Canarias	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	»
Idem de Madrid	»	idem	1.250	»	»	»
Idem de Teruel	»	idem	1.250	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoria	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMAS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Cuerpo de vigilancia de Múrcia con destino á Cartagena y La Union	4.ª	Inspector de cuarta clase	1.500	»	»	»
Idem de Segovia	1.ª	Agente de primera clase	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de cuarenta y cinco.
Idem de Alicante	»	Agente da segunda clase	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
Idem de Badajoz	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
Idem de Baleares	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
Idem de Barcelona	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
Idem de Gibraltar	»	idem	750	»	»	»
Idem de Canarias	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
Idem de Ciudad Real	»	idem	750	»	»	»
Idem de Cuenca	»	idem	750	»	»	»
Idem de Gerona	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
Cuerpo de Vigilancia de Granada	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
Idem de Guadalajara	»	idem	750	»	»	»
Idem de Guipúzcua	»	idem	750	»	»	»
Idem de Huelva	»	idem	750	»	»	»
Idem de Jaen	»	idem	750	»	»	»
Idem de Leon	»	idem	750	»	»	»
Idem de Logroño	»	idem	750	»	»	»
Idem de Málaga	»	idem	750	»	»	»
Idem de Murcia	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
Idem de Palencia	»	idem	750	»	»	»
Idem de Pontevedra	»	idem	750	»	»	»
Idem de Sevilla	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
Idem de Soria	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
Idem de Tarragona	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
Idem de Valencia	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
Idem de Valladolid	»	idem	750	»	»	»
»	»	idem	750	»	»	»
Idem de Zamora	»	idem	750	»	»	»
Idem de Zaragoza	»	idem	750	»	»	»
Ministerio de Gracia y Justicia						
Secretaría de gobierno de la Audiencia de la Coruña	3.ª	Aspirante tercero	750	»	»	»
Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga	1.ª	Alguacil	480	Derechos de arancel	»	»
Capitanía general de Andalucía						
Escuela de Comercio de Sevilla	»	Mozo de aseo Portero	750	»	»	»
Universidad literaria de Sevilla.—Secretaría general	3.ª	Escribiente segundo	875	»	»	»
Capitanía general de las Islas Baleares						
Ayuntamiento de Palma	»	Guardia municipal en la sección diurna	900	»	»	»
Obras públicas de Palma—Carreteras del Estado	1.ª	Peón caminero	730	»	»	»

(Se concluirá)

Imp. LA POPULAR